



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 13 de abril de 2026

N° 30502 A

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 6  
(lunes 13 de abril 2026)

QUE REGLAMENTA LA LEY 497 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE CREA LA OFICINA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, REORGANIZA, MODIFICA Y ADECUA LO PERTINENTE EN EL DECRETO EJECUTIVO 46 DE 14 DE JULIO DE 2008, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Ministerial N° DM-063-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

QUE AUTORIZA EL USO COLECTIVO DE UN CELULAR EN LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 542  
(martes 30 de septiembre 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ACP FLY, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo N° 19  
(martes 09 de diciembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA(S) FINCA(S) INSCRITA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIOS HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO.

Acuerdo Municipal N° 10  
(martes 10 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREA VERDE Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL ERIC JAVIER JAÉN VEGA PARA FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FÁBREGA S.A.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 46**

De 13 de Abril 2026

Que reglamenta la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 que crea la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, reorganiza, modifica y adecua lo pertinente en el Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 creó la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMÁ), adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el artículo 37 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 faculta al Órgano Ejecutivo para organizar administrativamente el Ministerio de Comercio e Industrias, asignar funciones, reglamentar y crear, modificar o suprimir direcciones, comisiones y demás estructuras administrativas necesarias para su mejor funcionamiento;

Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008 faculta al Ministro de Comercio e Industrias para crear y reglamentar las unidades departamentales que la estructura administrativa de la institución requiera o que sean exigidas por leyes especiales;

Que la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 reformuló la organización del Viceministerio de Comercio Exterior, suprimiendo expresamente las funciones de promoción de inversiones y exportaciones de las direcciones nacionales, a fin de concentrar dichas funciones en una instancia especializada;

Que es imperativo adecuar la estructura operativa del Viceministerio de Comercio Exterior para evitar la duplicidad de funciones, separando de manera clara y funcional las labores de la política pública, regulación, administración de regímenes e incentivos, que corresponden al Viceministerio, de las labores de ejecución de promoción comercial de la atracción de inversiones y de exportaciones, que corresponden a la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA), conforme a las mejores prácticas internacionales aplicables a las agencias de promoción de inversiones y exportaciones;

Que los artículos 1 y 7 de la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 disponen que, mediante Decreto Ejecutivo, se desarrollará la estructura y las funciones de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, y que dicha Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, por lo que corresponde establecer, a través del presente Decreto Ejecutivo, su organización interna, competencias y mecanismos de coordinación institucional, a fin de asegurar la adecuada ejecución de la política de promoción de inversiones y exportaciones del Estado;

Que las mejores prácticas internacionales recomiendan la concentración de las funciones de promoción de inversiones y exportaciones en una oficina, agencia o unidad especializada, técnica y orientada a resultados;



Decreto Ejecutivo No 4  
de 13 de Abril de 2026  
página 2 de 13

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 se redefine el marco institucional de la promoción económica internacional del Estado, y tanto la Oficina de PROPANAMA como las direcciones nacionales reformadas del Viceministerio de Comercio Exterior se regirán por los principios de especialización funcional, eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional, orientación a resultados, transparencia, rendición de cuentas y alineación con estándares y mejores prácticas internacionales, con el propósito de fortalecer la gobernanza institucional, optimizar el uso de los recursos públicos y maximizar el impacto de la política de atracción de inversiones y promoción de exportaciones de la República de Panamá;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

## DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### De la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMÁ)

**Artículo 1.** La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones, denominada funcionalmente PROPANAMÁ, es una oficina de nivel coordinador, adscrita directamente al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias, bajo la formulación de una política estratégica y con competencia a nivel nacional cuya finalidad es promover y facilitar la atracción de inversiones, la promoción de exportaciones, la generación de empleo y la participación internacional de la República de Panamá, de conformidad con los lineamientos y políticas que se formulen en el marco de la normativa vigente.

PROPANAMÁ ejercerá sus funciones conforme a las políticas públicas definidas por el Órgano Ejecutivo y a los lineamientos estratégicos formulados con el apoyo de la Mesa de Alto Nivel, prevista en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025, sin perjuicio de la conducción política y administrativa del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias.

**Artículo 2.** PROPANAMÁ tiene como objetivo general centralizar, diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de la promoción, la estrategia nacional de promoción económica y comercial internacional de la República de Panamá. En materia de atracción de inversiones, promoción de exportaciones, gestión y posicionamiento de marca, promoción del origen productivo panameño, generación de empleos y participación internacional. Lo anterior, conforme a las políticas públicas, lineamientos, directrices y decisiones que emita el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, actuando como instancia técnica de promoción, coordinación y acompañamiento, sin perjuicio de otras competencias asignadas por ley.

**Artículo 3.** PROPANAMÁ estará a cargo de un Jefe o una Jefa de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones, quien ejercerá la dirección, coordinación y ejecución de sus funciones bajo la dependencia jerárquica y administrativa del Despacho del Ministro del Ministerio de Comercio e Industrias, actuando por conducto de este, sin perjuicio de demás atribuciones que se le asignen por Ley y reglamentariamente.

**Artículo 4.** PROPANAMÁ tendrá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de aquellas que se establezcan posteriormente de forma reglamentaria:

1. Ejecutar las políticas públicas y los lineamientos estratégicos en materia de promoción económica internacional definidos por el Órgano Ejecutivo, con el apoyo de la Mesa de Alto Nivel prevista en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025.



Decreto Ejecutivo No. 6  
de 13 de Abril de 2026  
página 3 de 13

2. Proponer, diseñar y ejecutar, bajo los lineamientos del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias, la estrategia nacional de promoción de la atracción de inversiones y de las exportaciones.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y acciones de promoción de inversiones, exportaciones, marca de origen productivo panameño, conforme a las prioridades sectoriales y de mercado definidas.
4. Organizar, coordinar y ejecutar la agenda institucional de promoción comercial y económica internacional, incluyendo misiones, ferias, ruedas de negocios, eventos y demás actividades relacionadas.
5. Mantener y administrar un calendario de actividades de promoción del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de evitar duplicidades, agendas paralelas y mensajes institucionales no alineados.
6. Coordinar, validar y alinear los mensajes, materiales, presentaciones y contenidos vinculados a la promoción internacional de inversiones y exportaciones, garantizando coherencia con la estrategia nacional.
7. Acompañar y asistir, en el ámbito de la promoción, a inversionistas y exportadores. Así como coordinar con las entidades públicas competentes para facilitar gestiones, sin sustituir ni interferir con las atribuciones legales de las autoridades responsables del trámite o decisión.
8. Mantener un portafolio institucional de oportunidades, proyectos y prioridades, organizado por sectores y mercados, conforme a las instrucciones del Despacho Superior y a los lineamientos estratégicos aprobados.
9. Apoyar la internacionalización empresarial, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), sin perjuicio de la atención a otros sectores estratégicos de la economía nacional.
10. Desarrollar y utilizar inteligencia de mercados, análisis sectorial y estudios estratégicos para sustentar las acciones de promoción.
11. Coordinar su actuación con entidades públicas, privadas, misiones diplomáticas, oficinas comerciales, organismos internacionales y demás actores relevantes.
12. Brindar servicios de facilitación, acompañamiento y servicios de Post-Inversión ("Aftercare"), orientados a la retención, expansión y reinversión de capitales, en coordinación con las entidades competentes.
13. Coordinar y participar en espacios, iniciativas y mecanismos de cooperación y promoción internacional con agencias homólogas, organismos internacionales y demás actores estratégicos, en el ámbito de sus funciones.
14. Medir, evaluar y reportar resultados de las acciones de promoción mediante indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento.
15. Identificar, desarrollar y gestionar oportunidades de inversión y exportación, incluyendo la generación de prospectos (*lead generation*), así como canalizar dichas oportunidades hacia las entidades competentes para su evaluación y eventual materialización.
16. Desarrollar y administrar portafolios institucionales de proyectos, oportunidades de inversión y oferta exportable, incluyendo perfiles sectoriales y materiales de promoción económica.
17. Promover el origen productivo panameño y la marca "Hecho en Panamá" como instrumento de diferenciación comercial y posicionamiento internacional de la oferta productiva del país.
18. Coordinar la difusión internacional de oportunidades de inversión y exportación a través de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y representaciones de Panamá en el exterior.



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de Abril de 2026  
página 4 de 13

## CAPÍTULO II

### Estructura de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA)

**Artículo 5.** La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA) creada según estructura a nivel coordinador, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones, como mínimo las siguientes unidades a nivel operativo:

1. Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones.
2. Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones.
3. Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo
4. Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional.

**Artículo 6.** La Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones tendrá el objetivo de coordinar y ejecutar la estrategia nacional de atracción de inversiones, incluyendo la identificación y promoción de sectores estratégicos, así como las acciones de facilitación y servicios de Post-Inversión.

**Artículo 7.** La Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones ejecutará las siguientes funciones:

1. Actuar como unidad ejecutora de la promoción internacional de inversiones de la República de Panamá, conforme a los lineamientos del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico Anual de Promoción de Inversiones.
3. Identificar, priorizar y promover sectores estratégicos de inversión.
4. Ejecutar acciones de posicionamiento y gestión de imagen de Panamá (*image building*), como destino competitivo de inversión, mediante campañas, presentaciones país y participación en foros especializados.
5. Organizar agendas de promoción internacional, presentaciones país de impacto (*country pitch*) y coordinar reuniones con potenciales inversionistas, así como giras de inversión estratégica y personalizadas (*roadshows*).
6. Generación de prospectos (*lead generation*), mediante la identificación y contacto proactivo de empresas e inversionistas potenciales en sectores estratégicos definidos.
7. Elaborar y poner a disposición de inversionistas potenciales perfiles de proyectos y oportunidades de inversión en sectores estratégicos del país.
8. Proveer a inversionistas potenciales información relevante para la toma de decisiones de inversión, incluyendo marcos regulatorios, regímenes especiales, incentivos y demás elementos relacionados con el entorno de inversión en Panamá.
9. Coordinar, en el ámbito de la promoción y facilitación de inversiones, con las entidades públicas competentes la identificación, gestión y seguimiento de trámites, cuellos de botella y obstáculos; que afecten la instalación, operación, expansión o reinversión de proyectos de inversión, sin sustituir las atribuciones legales de las autoridades responsables.
10. Identificar, gestionar y canalizar oportunidades de inversión (leads) hacia las entidades responsables de los regímenes de incentivos, zonas económicas especiales u otras instancias técnicas competentes, facilitando la coordinación interinstitucional necesaria para su evaluación, estructuración y eventual materialización de los proyectos de inversión
11. Ejecutar acciones de facilitación, acompañamiento al inversionista y servicios de post-inversión ("Aftercare"), orientadas a apoyar la instalación, expansión y reinversión de empresas en el país.
12. Participación internacional con agencias internacionales homólogas.



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de abril de 2026  
página 5 de 13

13. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

**Artículo 8. La Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones** tendrá como objetivo coordinar y ejecutar la estrategia nacional de promoción de exportaciones, promoviendo la oferta exportable panameña y apoyar la inserción de empresas nacionales en los mercados internacionales, incorporando la inteligencia de mercados internacionales

**Artículo 9.** la Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones tendrá las siguientes funciones.

1. Ejecutar acciones de promoción internacional de exportaciones.
2. Organizar y coordinar la participación en ferias, misiones comerciales y ruedas de negocios.
3. Coadyuvar e impulsar la incorporación del sello “Hecho en Panamá” y de los elementos de identidad comercial del país en las acciones de promoción internacional, en coordinación con la unidad competente y conforme a la normativa vigente.
4. Organizar actividades vinculación comercial (*matchmaking*), ruedas de negocios y misiones comerciales para vincular exportadores nacionales con compradores internacionales.
5. Desarrollar inteligencia de mercados, proveyendo información analítica sobre tendencias, precios, requisitos técnicos y oportunidades en mercados internacionales.
6. Coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades exportadoras, enfocados en estándares internacionales de calidad, empaque y cumplimiento normativo.
7. Coordinar la promoción sectorial de bienes y servicios exportables en mercados prioritarios y posicionar la oferta exportable panameña en mercados estratégicos.
8. Apoyar los procesos de internacionalización empresarial, incluyendo a las MIPYME.
9. Integrar la marca Hecho en Panamá de origen productivo en las acciones de promoción.
10. Coordinar, en el ámbito de la promoción y facilitación de exportaciones, con las entidades públicas competentes; la identificación, gestión y seguimiento de trámites, barreras y obstáculos que afecten el acceso, permanencia o expansión de los productos y servicios panameños en los mercados internacionales, sin sustituir las atribuciones legales de las autoridades responsables.
11. Articular acciones de promoción comercial con cámaras binacionales y gremios empresariales.
12. Participar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, acciones de promoción, cooperación y relacionamiento internacional con agencias homólogas, organismos internacionales y actores estratégicos, orientadas al posicionamiento de la oferta exportable panameña en los mercados internacionales.
13. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

**Artículo 10. Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo:** Tiene como objetivo gestionar y ejecutar la estrategia de promoción de la marca “Hecho en Panamá”, constituyéndose la misma en el instrumento operativo de fomento y promoción de origen productivo panameño, como elemento diferenciador en la promoción internacional.

**Artículo 11.** A la Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo le corresponderán las siguientes funciones:



Decreto Ejecutivo No. 4  
de 13 de Abril de 2026  
página 6 de 13

1. Gestionar e implementar la promoción de la marca “Hecho en Panamá”, conforme a la normativa vigente.
2. Integrar la marca “Hecho en Panamá” y de origen productivo en las estrategias de promoción de exportaciones.
3. Promover la marca "Hecho en Panamá" como instrumento de diferenciación comercial e identidad productiva, así como en su calidad de instrumento operativo de promoción respecto al origen productivo.
4. Coordinar y ejecutar la estrategia de marca de origen productivo, alineada a las políticas del Órgano Ejecutivo.
5. Gestionar y posicionar el uso de la marca “Hecho en Panamá” en actividades de promoción comercial y económica internacional.
6. Integrar la marca “Hecho en Panamá” en misiones, ferias y vitrinas diplomáticas.
7. Coordinar mensajes, contenidos y materiales institucionales para asegurar coherencia narrativa y visual de la imagen país en el exterior, bajo la marca Hecho en Panamá como instrumento para promover el origen productivo y su consumo.
8. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

#### **Artículo 12. Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional**

La Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional tendrá como finalidad articular y coordinar la presencia internacional de la República de Panamá en materia de promoción económica, asegurando la coherencia interinstitucional, la alineación con la estrategia nacional vigente y evitando la duplicidad de acciones en el ámbito internacional de PROPANAMÁ.

**Artículo 13.** La Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional tendrá como funciones :

1. Coordinar la presencia y actuación internacional de PROPANAMÁ con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR) y demás entidades públicas competentes.
2. Articular y coordinar agendas de promoción con cámaras binacionales, organismos multilaterales y otros actores internacionales relevantes.
3. Administrar y mantener un calendario institucional único de promoción internacional, en coordinación con las entidades involucradas.
4. Velar por la coherencia, consistencia y alineación de las acciones de promoción internacional con la estrategia nacional definida por el Órgano Ejecutivo.
5. Actuar como punto de enlace con el equipo del cuerpo diplomático y las misiones en el exterior para las acciones de coordinación en materia de promoción de inversiones y exportaciones.
6. Coordinar una red de enlaces con las misiones diplomáticas y oficinas comerciales de Panamá en el exterior para la identificación de oportunidades de inversión y promoción de exportaciones.
7. Coordinar con entidades públicas y privadas, organismos internacionales y demás actores relevantes vinculados a la promoción económica internacional.
8. Apoyar la difusión de material institucional y promocional de oportunidades de inversión y exportación a través de las misiones diplomáticas y representaciones de Panamá en el exterior.
9. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que,



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de Abril de 2026  
página 7 de 13

dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

### CAPÍTULO III De la Mesa de Alto Nivel

**Artículo 14.** De conformidad con la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025, se reglamenta la Mesa de Alto Nivel *ad honorem*, la cual estará integrada y presidida por el Ministro de Comercio e Industrias o por quien este designe. Asimismo, formarán parte de la Mesa los titulares —o sus respectivos designados— del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Fondo de Promoción Turística de Panamá, de la Secretaría de Asuntos Económicos de la Presidencia, así como representantes del sector privado.

**Artículo 15.** Los representantes del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo por un periodo concurrente con el presidencial, debiendo cumplir con el siguiente perfil:

1. Poseer trayectoria mínima de diez (10) años en cargos directivos o como propietarios de empresas en sectores motores de la inversión o la exportación, como el Logístico, Turismo, Agroindustria, Innovación o Servicios Financieros, entre otros.
2. Ser de reconocida solvencia ética y experiencia en comercio internacional o inversión extranjera.
3. No estar ejerciendo cargos públicos remunerados al momento de su designación.

**Artículo 16.** La Mesa de Alto Nivel tiene como finalidad principal apoyar y asesorar en dictaminar los sectores estratégicos que serán objeto de promoción por parte de PROPANAMA, asegurando que los esfuerzos de atracción de inversión y promoción de exportaciones estén alineados con el Plan Estratégico de Gobierno.

**Artículo 17.** La Mesa de Alto Nivel tiene como funciones:

1. Asesorar en dictaminar los sectores estratégicos de promoción.
2. Recomendar lineamientos de política de promoción.
3. Asesorar sobre posicionamiento internacional.

### CAPÍTULO IV Modificaciones al Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008

**Artículo 18.** Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 8.** El nivel coordinador del Ministerio de Comercio e Industrias lo integran la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, la Secretaría General y la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA).”

**Artículo 19.** Se adiciona la **SECCIÓN TERCERA** correspondiente al Capítulo II, Nivel Coordinador del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, y se adiciona el artículo 12-A, el cual queda así:

#### “SECCIÓN TERCERA Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones”

**Artículo 12-A.** La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, en adelante PROPANAMÁ, estará a cargo de un Jefe o una Jefa de Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, cuyos objetivos promover y facilitar la atracción de inversiones, la promoción de exportaciones, la generación de empleo, y la participación internacional de la República de Panamá. De conformidad con los lineamientos y políticas que se formulen en el marco de la normativa vigente y ejerciendo dichas funciones por conducto del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias.”



Decreto Ejecutivo No. 6  
de 13 de Abril de 2026  
página 8 de 13

**Artículo 20.** Se modifica el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 79:** El Viceministerio de Comercio Exterior estará integrado por las siguientes Direcciones Nacionales:

1. Dirección Nacional de la Inversión.
2. Dirección Nacional de la Exportación.”

**Artículo 21.** Se modifica dentro del CAPITULO IX «VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR» del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el título de la SECCIÓN SEGUNDA, el cual queda así:

**“SECCIÓN SEGUNDA  
Dirección Nacional de la Inversión”**

**Artículo 22.** Se modifica el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 80:** La Dirección Nacional de la Inversión tendrá como objetivos la gestión, facilitación, acompañamiento técnico y seguimiento de la inversión nacional y extranjera directa. Así como la coordinación interinstitucional y operativa de los trámites, servicios y proyectos de inversión; a fin de contribuir al desarrollo económico nacional, desarrollo productivo, la generación de empleo y la transferencia de conocimientos y tecnologías.

Para todos los efectos legales, sustitúyase la Dirección Nacional de *Promoción* de la Inversión por la Dirección Nacional de la Inversión. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección Nacional de *Promoción* de la Inversión se entenderá hecha a la Dirección Nacional de la Inversión, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

**Artículo 23.** Se modifica el artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 81:** La Dirección Nacional de la Inversión tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas, el desarrollo del marco regulatorio y el análisis técnico en materia de inversión.

Para el cumplimiento de estas competencias, y en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos vinculados a su gestión, sin perjuicio de las funciones de promoción de inversiones que correspondan a dicha entidad, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Formular y facilitar las políticas públicas de inversiones y la administración de los regímenes especiales que establezca la ley.
2. Elaborar estudios técnicos y análisis de impacto de la inversión.
3. Servir de enlace técnico ante PROPANAMÁ en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, queda expresamente excluida de esta Dirección cualquier función de promoción activa, organización de ferias, misiones de inversión o actividades similares, y cualquiera competencia exclusiva de PROPANAMÁ.
4. Coadyuvar en la elaboración de la estrategia de promoción anual de atracción de inversiones.
5. Elaborar, en coordinación con las direcciones competentes, los planes operativos anuales en materia de inversión.
6. Gestionar y facilitar los procesos administrativos y técnicos vinculados a la inversión nacional y extranjera directa.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la inversión.
8. Recopilar, sistematizar y analizar los informes periódicos de gestión de las dependencias correspondientes.
9. Coordinar la elaboración de documentos técnicos, informativos y estadísticos relacionados con proyectos de inversión.



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de abril de 2026  
página 9 de 13

10. Analizar el entorno económico y normativo internacional y formular recomendaciones técnicas al Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias y a PROPANAMÁ.
11. Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos en materia de inversión.
12. Brindar atención técnica especializada a los inversionistas que muestren interés de invertir en la República de Panamá.
13. Coordinar con PROPANAMA el acompañamiento a inversionistas durante las fases de pre-establecimiento, establecimiento y post-establecimiento.
14. Administrar la Ventanilla Única de Trámites de la Inversión.
15. Analizar las perspectivas de inversión en la República de Panamá y facilitar la vinculación institucional con proveedores y socios estratégicos.
16. Las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.”

**Artículo 24.** Se modifica el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 82:** La Dirección Nacional de la Inversión, para la consecución de sus funciones está conformada por el Departamento de Servicios al Inversionista.

Para todos los efectos legales, sustitúyase Dirección General de Servicios al Inversionista por el Departamento de Servicios al Inversionista. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección General de Servicios al Inversionista se entenderá hecha a la Departamento de Servicios al Inversionista, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

**Artículo 25.** Se modifica el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 83.** El Departamento de Servicios al Inversionista tendrá como objetivo la atención expedita y eficiente de los inversionistas nacionales y/o extranjeros

**Artículo 26.** Se modifica el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 84:** El Departamento de Servicios al Inversionistas ejecutarán las siguientes funciones, en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos relacionados con su gestión:

1. Brindar atención a los inversionistas extranjeros que visiten el país.
2. Gestionar el itinerario de citas tanto a nivel público como privado requeridas por los inversionistas, así como las giras en el territorio nacional.
3. Actuar como facilitador al inversionista en el proceso tanto de preestablecimiento, así como una vez ya se haya establecido e invertido en el país.
4. Mantener un registro de las inversiones y un sistema de estadísticas e indicadores sobre la inversión y los temas relacionados a la misma, con miras a apoyar la gestión de PROPANAMA.
5. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas, así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.”

**Artículo 27.** Se modifica dentro del Capítulo IX «VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR» del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el título de la SECCIÓN QUINTA, el cual queda así:

**“SECCIÓN QUINTA  
Dirección Nacional de la Exportación”**

**Artículo 28.** Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 87:** La Dirección Nacional de la Exportación tendrá como objetivos elaborar, ejecutar y actualizar programas para fortalecer las capacidades técnicas del sector exportador, participar en comisiones interinstitucionales, y formular política estratégica para los exportadores



Decreto Ejecutivo No. 4  
de 13 de abril de 2026  
página 10 de 13

Para todos los efectos legales, sustitúyase la Dirección Nacional de *Promoción* de las Exportaciones por la Dirección Nacional de la Exportación. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección Nacional de *Promoción* de las Exportaciones se entenderá hecha a la Dirección Nacional de la Exportación, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

**Artículo 29.** Se modifica el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

**“Artículo 88:** La Dirección Nacional de la Exportación tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas, el desarrollo del marco regulatorio, la coordinación interinstitucional y la facilitación administrativa en materia de exportaciones, actuando como instancia rectora técnica.

Para el cumplimiento de estas competencias, y en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos vinculados a su gestión, sin perjuicio de las funciones de promoción internacional de exportaciones que correspondan a dicha entidad, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Formular, actualizar y evaluar la política nacional de exportaciones y el Plan Estratégico de Exportaciones.
2. Monitorear el desempeño de las exportaciones y generar reportes e indicadores para la toma de decisiones.
3. Identificar, analizar y proponer soluciones a barreras técnicas, regulatorias y administrativas que afecten las exportaciones.
4. Coordinar la armonización normativa y técnica en materia de exportaciones con estándares internacionales.
5. Servir de enlace técnico con PROPANAMÁ para la alineación entre política pública y promoción.
6. Coordinar con las autoridades fitosanitarias, aduaneras y otras entidades competentes la simplificación de los trámites de exportación.
7. Identificar la oferta exportable de bienes y servicios.
8. Facilitar los registros, certificaciones y autorizaciones oficiales requeridos por ley para los exportadores.
9. Coordinar con otras entidades públicas la ejecución de planes y políticas en materia de comercio exterior y apoyo al exportador.
10. Aprovechar las herramientas y plataformas de la Oficina de Inteligencia Comercial (INTELCOM) para el análisis del entorno internacional y coordinar con la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, con el fin de elaborar recomendaciones técnicas al Despacho Superior y a PROPANAMÁ, con el fin de actualizar programas de exportación y definir estrategias técnicas por mercados.
11. Administrar los instrumentos de apoyo de las exportaciones existentes.
12. Promover el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
13. Definir lineamientos técnicos para programas de capacitación, asistencia y fortalecimiento exportador, los cuales serán ejecutados por las instancias operativas correspondientes.
14. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
15. Diseñar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa (MYPYME), en materias relacionadas con la actividad exportadora.
16. Impulsar programas de desarrollo tecnológico, que estimule la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
17. Elaborar recomendaciones técnicas para el Despacho Superior y PROPANAMÁ.
18. Establecer y coordinar mecanismos periódicos de articulación interinstitucional con PROPANAMÁ y el sector exportador, orientados al seguimiento de resultados, evaluación de la política pública de exportaciones, identificación de barreras y formulación de recomendaciones técnicas para su mejora continua.



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de abril de 2026  
página 11 de 13

19. Ejercer las demás funciones técnicas y administrativas que le correspondan de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Queda expresamente excluida de esta Dirección cualquier función de promoción comercial, ferias internacionales o inteligencia de mercados con fines de venta, las cuales corresponden a PROPANAMÁ.”

**Artículo 30.** Se modifica el artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, suprimiendo la palabra “Promoción” de la denominación de la Dirección Nacional de la Exportación, el cual queda así:

“**Artículo 89:** La Dirección Nacional de la Exportación comprende las Direcciones Generales con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Exportaciones.
2. Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.”

**Artículo 31.** Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 90.** La Dirección General de Exportaciones tendrá como finalidad la gestión técnica, operativa y de seguimiento de las actividades relacionadas con las exportaciones, incluyendo la coordinación interinstitucional, y el fortalecimiento de las capacidades técnicas del sector exportador, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 32.** Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 91.** La Dirección General de Exportaciones ejecutará las siguientes funciones:

1. Brindar asesoría y asistencia técnica al exportador actual y potencial, en materias vinculadas a la actividad exportadora.
2. Evaluar y proponer medidas sobre el desempeño de las exportaciones panameñas.
3. Recopilar y sistematizar información del sector exportador.
4. Gestionar y mantener actualizada la información sobre la oferta exportable de bienes y servicios nacionales para los efectos que requiera PROPANAMÁ.
5. Gestionar acciones de apoyo técnico relacionadas con la transferencia de tecnología destinada al sector exportador.
6. Evaluar el desempeño de las exportaciones y formular propuestas técnicas de mejora.
7. Ejecutar programas para mejorar calidad, productividad y estándares internacionales.
8. Brindar acompañamiento técnico a empresas en procesos de internacionalización.
9. Asistir en cumplimiento de requisitos técnicos, sanitarios, logísticos y documentales.
10. Elaborar perfiles de países y análisis de mercados como insumos técnicos para la toma de decisiones.
11. Coordinar con PROPANAMÁ la participación institucional en ferias y eventos comerciales, incluyendo aspectos logísticos, aduaneros y de transporte de muestras, conforme a la normativa aplicable
12. Ejercer las demás funciones técnicas y administrativas que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes
13. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.”

**Artículo 33.** Se modifica el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 92.** La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior estará orientada a proporcionar, gestionar y sistematizar información técnica sobre la oferta exportable a PROPANAMA, y capacitación en comercio internacional, así como a brindar servicios administrativos y de apoyo técnico al sector exportador, conforme a la normativa vigente.”



Decreto Ejecutivo No. 6  
de 13 de Abril de 2026  
página 12 de 13

**Artículo 34.** Se modifica el artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 93.** La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior desarrollará las siguientes funciones:

1. Impulsar el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
2. Ejercer las facultades, derechos y obligaciones para la exportación, conforme a la normativa aplicable.
3. Asesorar y asistir técnicamente, así como elaborar programas especiales dirigidos a las empresas exportadoras, mediante la provisión de información y capacitación en comercialización internacional.
4. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
5. Gestionar trámites, registros y procesos administrativos vinculados a exportaciones.
6. Diseñar, implementar y administrar los mecanismos regulatorios de las exportaciones, así como agilizar y dar seguimiento a los procesos requeridos para el desarrollo de la actividad exportadora.
7. Proveer información técnica sobre oferta exportable para acciones de promoción, generar insumos técnicos para la Dirección Nacional de la Exportación y PROPANAMÁ.
8. Gestionar iniciativas de financiamiento de programas de desarrollo tecnológico orientados a mejorar la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
9. Implementar programas de capacitación y formación empresarial dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa, en materias relacionadas con la actividad exportadora.”

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 35.** Los procesos, expedientes, archivos, bases de datos y herramientas relacionadas con las funciones de promoción que se transfieren a PROPANAMÁ deberán ser remitidos a dicha Oficina en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 36.** El personal, los activos y el presupuesto asignados a las áreas de promoción de inversiones y exportaciones existentes con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo serán trasladados a la Oficina de PROPANAMÁ, bajo la coordinación del Despacho del Ministro de Comercio e Industrias.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Finales

**Artículo 37.** El presente Decreto Ejecutivo modifica artículos 8, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, así como el título de la Sección Segunda y la Sección Quinta dentro del Capítulo IX «Viceministerio de Comercio Exterior» y adiciona la Sección Tercera correspondiente al Capítulo II, Nivel Coordinador y el artículo 12-A, y deroga el artículo 85, 86 y la Sección Cuarta del Capítulo I «Viceministerio de Comercio Exterior» del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008.

Además, entiéndase que se deroga las disposiciones reglamentarias de igual o inferior jerarquía, incluyendo Decretos Ejecutivos y Resoluciones, que atribuyan funciones de inversiones o exportaciones a unidades distintas de PROPANAMÁ o que le sean contrarias, únicamente en lo relativo a las materias reguladas por este Decreto, sin afectar competencias atribuidas por sus normas.

**Artículo 38.** Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



Decreto Ejecutivo No 6  
de 13 de abril de 2026  
página 13 de 13

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 184 de la Constitución Política de Panamá; artículos 1 y 7 de la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025; artículo 37 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006; y el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**JULIO A. MOLTO**  
Ministro de Comercio e Industrias





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-063-2026**  
De 26 de marzo de 2026



Que autoriza el uso colectivo de un celular en la Oficina de Relaciones Públicas

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 310 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, que dicta el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal de 2026, regula el gasto en concepto de uso de celulares adquiridos para el servicio público y autoriza su uso a ciertos servidores públicos del Estado que lo requieren en razón a la naturaleza de sus funciones;

Que el referido precepto legal dispone, además, que los servidores públicos que no han sido directamente autorizados, puedan ser incluidos mediante una resolución administrativa firmada por el representante legal de la entidad respectiva;

Que, dentro de las funciones cotidianamente efectuadas por la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se incluyen la transmisión de videos en vivo, la comunicación permanente con los medios de comunicación, periodistas y servidores públicos, así como la utilización de aplicativos informáticos para editar comunicados e información oficial de forma inmediata, para las cuales requiere contar con un celular de uso colectivo al servicio del personal adscrito a dicha unidad administrativa;

Que es necesario incluir un celular de uso colectivo para el personal que labora en la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025, con la finalidad de fortalecer su capacidad comunicativa de las actividades de esta entidad ministerial;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece que el ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción social del Gobierno en sus aspectos laboral y de seguridad y bienestar social, responsable ante el presidente de la República por sus actos y obligaciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR un celular para uso del Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**SEGUNDO:** ESTABLECER que corresponderá al jefe o jefa de Oficina de Relaciones Públicas asignar el uso del celular al personal adscrito a dicha unidad administrativa.

**TERCERO:** ADVERTIR que el servidor público a quien se le asigne el uso temporal del celular deberá usarlo dentro de los límites permitidos por el respectivo contrato de servicio y únicamente para el desempeño de las funciones de la Oficina de Relaciones Públicas.

AGG



Resolución Ministerial No.DM- 063-2026

De 26 de marzo de 2026

Página 2 de 2

**CUARTO:** DISPONER que la presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970 y artículo 310 de la Ley 494 de 29 de octubre de 2025 que dicta el Presupuesto General del Estado de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*[Signature]*  
**JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



*[Signature]*  
**ANA GABRIELA SOBERON T.**  
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

JMdeC/AGST/od/agg



*DSS*  
*AGG*





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No. 542**  
**30 de septiembre de 2025**

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, autorización para dedicarse a la Operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **ACP FLY, S.A.**, inscrita al folio No.586487 (S), en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Diana Arévalo Capera, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte AW049015, a través de apoderado legal, la licenciada Carolina Ardila Castro, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las **OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCNCÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de tributos respectivos;

Que de acuerdo al Aviso de Operaciones No. 079-2021 expedido por la Agencia Panamá Pacífico, la empresa se dedica a las actividades de transporte, manejo y/o almacenamiento de carga aérea en general, incluido servicio de transporte aéreo de carga internacional, mantiene su domicilio en Provincia de Panamá, Panamá Pacífico, Howard, International Business Park, Edificio 385, Oficina 214;

Que para el cumplimiento de sus obligaciones la peticionaria ha presentado Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.FIAN-15300000040379 con fecha 29 de julio de 2025 expedido por Mapfre Panamá, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 29 de julio de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada, en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º CONCEDER** autorización a **ACP FLY, S.A.**, inscrita al folio 586487 en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías; a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-542 de 30 de septiembre de 2025 esto es, hasta el 30 de septiembre de 2028.



Página No.2  
Resolución No. 542  
30 de septiembre de 2025

**Artículo 2° ADVERTIR** a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

**Artículo 3° ADVERTIR** a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**Artículo 4° ADVERTIR** a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que las mercancías en tránsito solo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

**Artículo 5° ADVERTIR** a la sociedad **ACP FLY, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 6° REMITIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARMEN TAPIA DÍAZ**  
Directora General, Encargada




  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General, Encargada



CTD/RA/XCPN/woj



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 24 DE 03 DE 2025  
  
SECRETARIO (A)

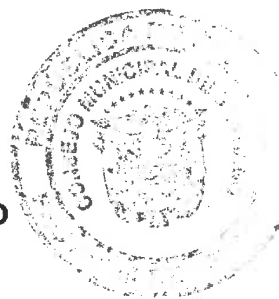
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
En Ignamió a las 12:33 PM de  
la Tarde del día 14  
de Octubre de 20 25  
notifiqué a Carolina Ordoñez Castro  
POW. Castro  
La Resolución No. 542

Recibido por





**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
MUNICIPIO DE SANTIAGO**



**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO**

**ACUERDO N° 19  
Del 09 de diciembre de 2025**

“Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la(s) finca(s) inscrita(s) en el Registro Público, cuyos propietarios(s) hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Santiago.”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,**  
En uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal del Distrito de Santiago, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población

Que mediante Acuerdo N° 14 del 03 de junio de 2008, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Santiago, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Santiago.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Santiago, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 14 del 03 de junio de 2008:

<b>PROPIETARIO</b>	<b>Finca</b>	<b>Documento</b>	<b>Código de Ubicación</b>	<b>Certificación de Tesorería.</b>
CELERINO ENRIQUE GUERRA MOJICA ; CELERINO GUERRA HIDALGO.	62696	1579326	9902	No.1238296 del 7 de octubre de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Santiago.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.



**APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.**


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

  
**H.R. LEONEL GONZALEZ**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Santiago.



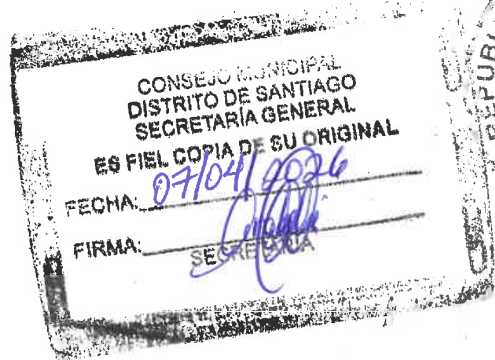
  
**ANABELS/ SANCHEZ**  
Secretaria del Concejo Municipal  
Distrito de Santiago

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Santiago, hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco 2025.

  
**Ing. ERIC JAVIER JAEN VEGA**  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE SANTIAGO



  
**LIC. LUIS DE LEON**  
SECRETARIO GENERAL  
ALCALDIA DE SANTIAGO.





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
ACUERDO MUNICIPAL N° 10  
DE 10 DE MARZO DE 2026**



**“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, ACEPTA DONACIÓN DE ÁREA VERDE Y FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL ERIC JAVIER JAÉN VEGA PARA FIRMAR CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FÁBREGA S.A.”.**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 14 de la Ley N°. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
- Que le compete a la Comisión de Hacienda, todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como la exoneración de impuestos producto de la venta o traspaso de bienes municipales.
- Que la sociedad anónima **GRUPO FÁBREGA S.A.**, inscrita a la ficha 591500, de la sección mercantil del Registro Público, ha solicitado al departamento de obras y construcciones del Municipio la aprobación para efectuar DONACIÓN al Municipio de Santiago, de un lote de terreno identificado como **ÁREA DE USO PÚBLICO PARQUE INFANTIL en residencial VILLA ALEXANDRA**, ubicada en la Soledad, corregimiento de Rodrigo Luque, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
- Que el globo de terreno objeto de DONACIÓN consta con una superficie de 0 ha + 1025.13 m<sup>2</sup> terreno que se va a segregar de la finca 17660, con código de ubicación 9901, propiedad de **GRUPO FÁBREGA S.A.**, cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-13-46029 aprobado con fecha 11 de noviembre de 2025.
- Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de uso facultades legales y constitucionales,

**ACUERDA:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la DONACIÓN realizada por la sociedad anónima **GRUPO FÁBREGA S.A.**, inscrita a la ficha 591500, de la sección mercantil del Registro Público a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO de un globo de terreno consta con una superficie de 0 ha + 1025.13 m<sup>2</sup> terreno que se va a segregar de la finca 17660, con código de ubicación 9901, propiedad de **GRUPO FÁBREGA S.A.**, cuyos datos y linderos constan en plano debidamente aprobado con el número 9-10-13-46029 aprobado con fecha 11 de noviembre de 2025, correspondiente al **ÁREA DE USO PÚBLICO PARQUE INFANTIL en residencial VILLA ALEXANDRA**.



**SEGUNDO:** AUTORIZAR al señor alcalde ERIC JAVIER JAÉN VEGA para que en nombre y representación del Municipio de Santiago firme los protocolos para la aceptación de dicha DONACIÓN.

**TERCERO:** Aclarar al DONANTE, que todo gasto relativo al trámite de donación corre por cuenta de este.

**CUARTO:** Este acuerdo entra a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Acuerdo Municipal del 7 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal, Ley 6 del 1 de febrero de 2006.

**DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

**H.R. BLAS BARRÍA**  
Vice-Presidente del Consejo Municipal



**LCDA. ANABELSI SÁNCHEZ**  
Secretaria del Consejo Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**SANCIONADO A LOS Diez (10) DÍAS DEL MES DE Marzo DE 2026.**

**Ejécútese y Cúmplase**

**H.A. ERIC JAVIER JAÉN VEGA**  
Alcalde del Distrito de Santiago



**LCDR. LUIS DE LEÓN CASTRO**  
Secretario General

